



INFORME DE LA COMISIÓN DE AUDITORÍA Y CONTROL SOBRE LA INDEPENDENCIA DEL AUDITOR EXTERNO

1. Introducción

El presente informe se emite por la Comisión de Auditoría y Control del Consejo de Administración de Repsol, S.A. (la “**Sociedad**”) de conformidad con lo establecido en el artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en su redacción dada por la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Dicho artículo establece que la Comisión deberá emitir anualmente, con carácter previo a la firma del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas y que deberá contener una valoración sobre la prestación por éste de servicios adicionales, distintos de la auditoría legal, a la Sociedad o a entidades de su Grupo o vinculadas.

2. Informe de la Comisión

2.1 Información procedente del auditor externo

El socio responsable de la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, ha informado a la Comisión de que, durante su trabajo, los auditores externos han tenido acceso a toda la información necesaria y que han recibido toda la colaboración requerida del personal del Grupo para el desarrollo de su actividad.

Desde el pasado 1 de enero de 2017 y hasta la fecha del presente informe (incluyendo, por tanto, la reunión del día de hoy), el socio responsable de la auditoría de las cuentas anuales, individuales y consolidadas, así como otros representantes del auditor externo, han asistido a seis reuniones de la Comisión de Auditoría y Control, no habiendo informado, en ninguna de ellas, de cualquier situación alguna en el transcurso y desarrollo de sus trabajos que haya podido comprometer su independencia.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado e) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital, en el día de hoy la Comisión ha recibido del auditor externo confirmación escrita de su independencia frente al Grupo Repsol, así como del cumplimiento, por su parte, de las normas de independencia establecidas en la normativa aplicable.



2.2. Servicios y honorarios del auditor externo

En el ejercicio 2017 el importe de los honorarios aprobados por trabajos de auditoría realizados por Deloitte y su organización en la Sociedad y en sociedades de su Grupo ha ascendido a 5,9 millones de euros.

Adicionalmente, los honorarios aprobados a Deloitte y su organización por servicios profesionales relacionados con la auditoría, y otros servicios, han ascendido a 1,1 y 0,6 millones de euros, respectivamente.

Con los datos anteriores puede concluirse que, en el ejercicio 2017, la suma de las cantidades por servicios de auditoría y de no auditoría no representa más del 10% de la cifra total de negocio de Deloitte y de su organización, tanto a nivel mundial como por lo que respecta a Deloitte S.L. y otras sociedades de su organización en España.

2.3. Rotación del auditor

Conforme a lo dispuesto en la Ley de Auditoría de Cuentas (Ley 22/2015, de 20 de julio), cuyo objetivo es adaptar la legislación española a la regulación europea en materia de auditoría de cuentas¹, el plazo de la contratación de auditores de cuentas en entidades de interés público (concepto que incluye a las sociedades cotizadas) no podrá ser inferior a tres años ni superior a diez. Ese plazo únicamente podrá prorrogarse, hasta un máximo de cuatro años más, siempre que se contrate de forma simultánea junto con otros auditores o sociedades de auditoría.

En el caso de la Sociedad y su grupo consolidado, Deloitte no podrá prestar sus servicios más allá de 2019. A estos efectos y de conformidad con la normativa aplicable, el pasado 19 de mayo de 2017 se sometió a la Junta General de accionistas la propuesta de nombramiento de PricewaterhouseCoopers como nuevo auditor de cuentas del Grupo Repsol para el periodo 2018-2020, la cual fue aprobada, por lo que 2017 ha sido el último ejercicio de Deloitte como auditor de cuentas del Grupo Repsol.

Adicionalmente, la normativa aplicable exige que, tratándose de sociedades cotizadas, cada siete (7) años desde el contrato inicial, será obligatoria la rotación del auditor firmante del informe de auditoría.

A estos efectos, se hace constar que D. Javier Ares, actual socio firmante del informe de auditoría del Grupo, se ha reincorporado a esta auditoría en el ejercicio 2013, por lo que éste es su quinto año consecutivo como auditor del Grupo Repsol.

¹ Directiva 2014/56 y Reglamento 537/2014, ambos de fecha 16 de abril de 2014



2.4 Pre-aprobación por la Comisión de Auditoría y Control de los servicios del auditor externo

La Comisión de Auditoría y Control, en su labor de velar por la independencia de la auditoría externa, acordó en 2003 un procedimiento para aprobar previamente todos los servicios, sean o no de auditoría, que preste el auditor externo, cualquiera que sea su alcance, ámbito y naturaleza.

Del mismo modo, la Comisión tiene conferida una delegación de facultades a favor del Presidente de la Comisión, para que pueda autorizar los servicios urgentes que deban prestarse por el auditor externo durante el período transcurrido entre las reuniones de la Comisión. Dichas autorizaciones son sometidas a la ratificación de la Comisión en su siguiente reunión.

Dicho procedimiento se encuentra regulado en la Norma interna *“Aprobación de los servicios a prestar por firmas de auditoría”* (Código 00-00093NO), de obligado cumplimiento para todo el Grupo Repsol.

En virtud de ello, la Comisión de Auditoría y Control ha venido aprobando, durante el ejercicio 2017, todos los servicios prestados al Grupo Repsol por el auditor externo y su organización, y ha ratificado las autorizaciones que, en relación con algunos de dichos servicios, han sido otorgadas por su Presidente en uso de la delegación de facultades antes mencionadas. Los servicios internos de la Compañía han venido verificando, asimismo, que los servicios prestados por el auditor externo cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la normativa aplicable.

3. Conclusiones

En base a la información anterior, la Comisión de Auditoría y Control concluye que no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor externo de la Sociedad y de su Grupo Consolidado.

* * *